

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL

Magistrado Ponente

LUIS ELVER SÁNCHEZ SIERRA

San Gil, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El ciudadano FELIPE MORENO LOBO interpone acción de tutela contra *“MARÍA ROCIO MUÑOZ VELANDIA, JUEZ 1 PENAL DEL CIRCUITO - CIMITARRA SANTANDER; CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA - JUEZ 1RA PROMISCOU MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS JUEZ, JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA 2DO. PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA - SANTANDER Y ÁNGELA MARÍA PATIÑO SUAZA - JUEZ 1RA PENAL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ - DISTRITO JUDICIAL SAN GIL SANTANDER. DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CIMITARRA, CAS SANTANDER Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS SANTANDER.”*, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la administración de justicia, a la propiedad privada, al trabajo, a la vida digna y a la dignidad humana, aduciendo que desde el año 1987 viene siendo víctima de despojo de tierras por parte de los señores JAIRO, JAVIER Y JUDITH MURILLO ATORVENZA, quienes administraban el predio denominado Villa Alcira, antes Dindal, el cual se ubica en el kilómetro 15, Vereda Santa Rosa del municipio de Cimitarra y sobre el cual ha ejercido sana posesión durante más de 30 años.

Manifiesta que estos señores han realizado tala y quemas en esa propiedad afectando el ecosistema de la zona, por lo cual ha acudido a autoridades ambientales y judiciales a interponer las denuncias respectivas, encontrándose dicha situación en conocimiento de la Fiscalía Tercera Local de Cimitarra, sin que a la fecha se hayan tomado medidas.

Como quiera que la demanda de tutela reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite en contra de los **JUZGADOS PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA, PRIMERO Y SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA, PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ, LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE SANTANDER, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CIMITARRA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, Y LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.**

1. VINCULAR a las Fiscalías Tercera Local y Tercera Seccional de Cimitarra, a los señores JAIRO, JAVIER OLIMPO y JUDITH MURILLO ATORVEZA, al señor VENEDO CÁRDENAS RANGEL, al señor MERARDO MARTÍNEZ, a la Dirección Seccional de Fiscalías del Magdalena Medio y a la Policía Ambiental del Municipio de Cimitarra.

2. CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos a los accionados y vinculados para que en el término máximo de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncien en forma detallada sobre la situación que expone la accionante y ejerzan los derechos de contradicción y defensa que les asisten, advirtiéndoseles que deben allegar las pruebas que pretendan hacer valer y las que confirmen sus respuestas.

3. REQUERIR a los accionados para que en el término máximo de **DOS (2) DÍAS**, alleguen los expedientes digitales de los procesos que alude el actor haber interpuesto con ocasión a los hechos aducidos en el escrito tutelar.

4. REQUERIR a la Dirección de Fiscalías de Magdalena Medio, para que en el término máximo de **DOS (2) DÍAS**, informe que denuncias reposan en contra de los señores JAIRO, JAVIER, JUDITH MURILLO ATORVEZA, VENEDO CÁRDENAS RANGEL y MERARDO MARTÍNEZ. Así mismo, que informe que denuncias ha interpuesto el señor FELIPE MORENO LOBO en contra de los sujetos ya mencionados. De lo anterior, se requiere que aporte copia de las noticias criminales o denuncias encontradas.

5. REQUERIR a la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, para que en el término máximo de **DOS (2) DÍAS**, allegue copia del Certificado de Tradición y libertad del bien identificado con número de matrícula inmobiliaria 324-25281.

Obtenido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ELVER SANCHEZ SIERRA

Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

Luis Elver Sanchez Sierra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Penal

Tribunal Superior De San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8713f48fd26f5a55787505f5ab84d349a891bcd4e4bbdbfe98b7b6ba91c1930**

Documento generado en 09/12/2022 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>